

# NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA 570 (REVISADA)

## EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

(NIA-ES 570 R adaptada para su aplicación al Sector Público Español,  
NIA-ES-SP 1570 R, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la  
Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019)

### CONTENIDO

|                                                                                                              | Apartado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>Introducción</b>                                                                                          |          |
| Alcance de esta NIA-E-SP                                                                                     | 1        |
| Principio contable de empresa en funcionamiento                                                              | 2        |
| Responsabilidad de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento | 3-7      |
| Fecha de entrada en vigor                                                                                    | 8        |
| <b>Objetivos</b>                                                                                             | <b>9</b> |
| <b>Requerimientos</b>                                                                                        |          |
| Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas                                           | 10-11    |
| Evaluación de la valoración realizada por la dirección                                                       | 12-14    |
| Periodo posterior al de valoración por la dirección                                                          | 15       |
| Procedimientos de auditoría adicionales cuando se identifican hechos o condiciones                           | 16       |
| Conclusiones del auditor                                                                                     | 17-20    |
| Implicaciones para el informe de auditoría                                                                   | 21-24    |
| Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad                                                 | 25       |
| Retraso significativo en la aprobación de los estados financieros                                            | 26       |
| <b>Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas</b>                                                   |          |
| Alcance de esta NIA-ES-SP                                                                                    | A1       |
| Principio contable de empresa en funcionamiento                                                              | A2       |
| Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas                                           | A3-A7    |
| Evaluación de la valoración realizada por la dirección                                                       | A8-A13   |
| Periodo posterior al de valoración por la dirección                                                          | A14-A15  |

|                                                                                       |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Procedimientos de auditoría adicionales cuando se identifican hechos o condiciones    | A16-A20 |
| Conclusiones del auditor                                                              | A21-A25 |
| Implicaciones para el informe de auditoría                                            | A26-A35 |
| Anexo: Ejemplos de informes de auditoría en relación con la Empresa en funcionamiento |         |

---

La Norma Internacional de Auditoría adaptada para su aplicación al Sector Público Español (NIA-ES-SP) 1570 R, Empresa en funcionamiento, debe interpretarse conjuntamente con la NIA-ES-SP 1200, Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al Sector Público Español”.

“Las Normas NIA-ES-SP, resultado de la adaptación al Sector Público Español de las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación en España (NIA-ES), se realizan en el marco del contrato suscrito entre IFAC y el ICAC (número de referencia ES-ICAC-WR-NOA-2015) y se publican con el conocimiento de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Las Normas “NIA-ES” y “NCCI” reproducen, con el permiso de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la totalidad o parte de la Traducción Autorizada al español de la norma internacional correspondiente emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), y publicada por la IFAC en inglés en el periodo 2009-2015. La Traducción autorizada fue realizada con el permiso de IFAC por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), con la participación, entre otros, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y del Consejo General de Economistas. Se permite la reproducción dentro de España en español y exclusivamente para propósitos no comerciales. Todos los otros derechos existentes quedan reservados. El texto aprobado de todas las Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad es el publicado por IFAC en inglés. IFAC no asume responsabilidad alguna respecto a la exactitud e integridad de la traducción o de las acciones que puedan resultar. Puede obtener más información de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en [www.ifac.org](http://www.ifac.org) o escribiendo a [permissions@ifac.org](mailto:permissions@ifac.org).”

## Introducción

### Alcance de esta NIA-ES-SP

1. Esta Norma Internacional de Auditoría adaptada para su aplicación al Sector Público Español (NIA-ES-SP) trata de las responsabilidades que tiene el auditor, en la auditoría de estados financieros, en relación con la Empresa en funcionamiento y las implicaciones para el informe de auditoría. (Ref.: Apartado A1)

### Principio contable de empresa en funcionamiento

2. Cuando se aplica el principio contable de empresa en funcionamiento, los estados financieros se preparan bajo la hipótesis de que la entidad es una empresa en funcionamiento y de que continuará sus operaciones en el futuro previsible. Los estados financieros con fines generales se preparan utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, salvo que la dirección tenga la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista. (*Frase suprimida*). Cuando la utilización del principio contable de empresa en funcionamiento resulta adecuada, los activos y pasivos se registran partiendo de la base de que la entidad será capaz de realizar sus activos y de liquidar sus pasivos en el curso normal de los negocios. (Ref.: Apartado A2)

En el Sector Público el principio de empresa en funcionamiento puede tener otra denominación, aunque en esencia sea el mismo. En ese caso, será el que establezca el correspondiente marco de información financiera que sea de aplicación.

### Responsabilidad de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento

3. Algunos marcos de información financiera contienen un requerimiento explícito de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, así como normas relativas a las cuestiones que deben considerarse y a la información que debe revelarse en relación con la Empresa en funcionamiento. Por ejemplo, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 requiere que la dirección realice una evaluación de la capacidad que tiene la entidad para continuar como empresa en funcionamiento<sup>1</sup>. Los requerimientos detallados relativos a la responsabilidad de la dirección de valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y la correspondiente información que se debe revelar en los estados financieros también pueden establecerse en las disposiciones legales o reglamentarias.

La referencia contable indicada ha de entenderse también como aplicable al Sector Público a través de los marcos de información financiera y otras normas reguladoras.

4. En otros marcos de información financiera pueden no existir requerimientos explícitos de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Sin embargo, cuando el principio contable de empresa en funcionamiento es un principio fundamental para la preparación de los estados financieros, como se señala en el apartado 2, la preparación de los estados financieros requiere que la dirección valore la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, aun en el caso de que el marco de información financiera no contenga un requerimiento específico en este sentido.
5. La valoración por parte de la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento implica la formulación de un juicio, en un determinado momento, sobre los resultados futuros, inciertos por naturaleza, de hechos o de condiciones. Para la formulación de dicho juicio son relevantes los siguientes factores:

<sup>1</sup> NIC 1, *Presentación de estados financieros*, apartados 25-26.

- El grado de incertidumbre asociado al resultado de un hecho o de una condición aumenta significativamente cuanto más alejado en el futuro se sitúe el hecho, la condición o el resultado. Por este motivo, la mayoría de los marcos de información financiera que requieren una valoración explícita por parte de la dirección especifican el periodo respecto del cual la dirección debe tener en cuenta toda la información disponible.
- La dimensión y complejidad de la entidad, la naturaleza y las condiciones de su negocio, así como el grado en que los factores externos inciden en ella, afectan al juicio relativo a los resultados de los hechos o de las condiciones.
- Cualquier juicio sobre el futuro se basa en la información disponible en el momento en que el juicio se formula. Los hechos posteriores al cierre pueden dar lugar a resultados incongruentes con los juicios que eran razonables en el momento en que se formularon.

#### *Responsabilidades del auditor*

6. Son responsabilidades del auditor obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluir sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros, así como concluir, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Estas responsabilidades existen aún en el caso de que el marco de información financiera utilizado para la preparación de los estados financieros no contenga un requerimiento explícito de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.
7. Sin embargo, como se señala en la NIA-ES-SP 1200<sup>2</sup>, los posibles efectos de las limitaciones inherentes sobre la capacidad del auditor para detectar incorrecciones materiales son mayores con respecto a hechos o condiciones futuros que puedan dar lugar a que una entidad deje de ser una empresa en funcionamiento. El auditor no puede predecir dichos hechos o condiciones futuros. Por consiguiente, el hecho de que el informe de auditoría no haga referencia a una incertidumbre material con respecto a capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento no puede considerarse garantía de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

#### **Fecha de entrada en vigor**

8. *Apartado suprimido.*

#### **Objetivos**

9. Los objetivos del auditor son:
  - a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluir sobre lo adecuado de la utilización por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros;
  - b) concluir, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento;
  - c) e informar de conformidad con esta NIA-ES-SP.

---

<sup>2</sup> NIA-ES-P 1200, Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, apartados A51-A52.

## Requerimientos

### Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas

10. Al aplicar los procedimientos de valoración del riesgo de conformidad con la NIA-ES-SP 1315<sup>3</sup>, el auditor tendrá en cuenta si existen hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Al hacerlo, el auditor determinará si la dirección ha realizado una valoración preliminar de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y: (Ref.: Apartados A3– A6)
  - a) si se ha realizado dicha valoración, el auditor la discutirá con la dirección y determinará si esta ha identificado hechos o condiciones que, individual o conjuntamente, puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, en cuyo caso, averiguará los planes de la dirección para hacer frente a dichos hechos y condiciones; o
  - b) si todavía no se ha realizado dicha valoración, el auditor discutirá con la dirección el fundamento de la utilización prevista del principio contable de empresa en funcionamiento e indagará ante la dirección sobre la existencia de hechos o condiciones que, individual o conjuntamente, puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.
11. El auditor mantendrá, durante la auditoría, una especial atención ante posible evidencia de auditoría relativa a hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. (Ref.: Apartado A7)

### Evaluación de la valoración realizada por la dirección

12. El auditor evaluará la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. (Ref.: Apartados A8–A10, A12–A13)
13. Para evaluar la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, el auditor cubrirá el mismo periodo que el utilizado por la dirección para realizar su valoración, de conformidad con el marco de información financiera aplicable o con las disposiciones legales o reglamentarias, si éstas especifican un periodo más amplio. Si la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento cubre un periodo inferior a doce meses desde la fecha de los estados financieros, tal como se define en la NIA-ES-SP 1560<sup>4</sup>, el auditor solicitará a la dirección que amplíe su periodo de valoración al menos a 12 meses desde dicha fecha. (Ref.: Apartados A11– A13)
14. Para evaluar la valoración realizada por la dirección, el auditor tendrá en cuenta si dicha valoración incluye toda la información relevante de la que el auditor tenga conocimiento como resultado de la auditoría.

### Periodo posterior al de valoración por la dirección

15. El auditor indagará ante la dirección sobre su conocimiento de hechos o condiciones posteriores al

---

<sup>3</sup> NIA-ES-SP 1315 *Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno*, apartado 5.

<sup>4</sup> NIA-ES-SP 1560, *Hechos posteriores al cierre*, apartado 5(a).

periodo utilizado por la dirección en su valoración que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. (Ref.: Apartados A14– A15)

#### **Procedimientos de auditoría adicionales cuando se identifican hechos o condiciones**

16. Si se han identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, el auditor obtendrá evidencia de auditoría suficiente y adecuada para determinar si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (en adelante "incertidumbre material") mediante la aplicación de procedimientos de auditoría adicionales y teniendo en cuenta los factores mitigantes. Dichos procedimientos incluirán: (Ref.: Apartado A16)
- a) Cuando la dirección no haya realizado una valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, la solicitud a la dirección de la realización de dicha valoración.
  - b) La evaluación de los planes de la dirección en cuanto a actuaciones futuras relacionadas con su valoración relativa a la Empresa en funcionamiento, a si es probable que el resultado de dichos planes mejore la situación y a si los planes de la dirección son factibles teniendo en cuenta las circunstancias. (Ref.: Apartado A17)
  - c) Cuando la entidad haya preparado un pronóstico de flujos de efectivo y el análisis de dicho pronóstico sea un factor significativo a la hora de tener en cuenta el resultado futuro de hechos o de condiciones en la evaluación de los planes de la dirección con respecto a actuaciones futuras: (Ref.: Apartados A18–A19)
    - (i) la evaluación de la fiabilidad de los datos subyacentes generados para preparar el pronóstico; y
    - (ii) la determinación de si las hipótesis en las que se basa el pronóstico están adecuadamente fundamentadas.
  - d) La consideración de la disponibilidad de cualquier hecho o información adicional desde la fecha en la que la dirección hizo su valoración.
  - e) La solicitud de manifestaciones escritas a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad, en relación con sus planes de actuaciones futuras y con la viabilidad de dichos planes. (Ref.: Apartado A20)

#### **Conclusiones del auditor**

17. El auditor evaluará si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluirá sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros.
18. Basándose en la evidencia de auditoría obtenida, el auditor concluirá si, a su juicio, existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que, individual o conjuntamente, pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Existe una incertidumbre material cuando la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para: (Ref.: Apartados A21–A22)
- a) la presentación fiel de los estados financieros, en el caso de un marco de información financiera de imagen fiel, o
  - b) que los estados financieros no induzcan a error, en el caso de un marco de cumplimiento.

En el Sector Público, tanto en las normas contables de carácter empresarial que afectan a determinadas entidades de derecho público, como la regulación contable y financiera de carácter netamente público, la referencia a la “presentación fiel” de los estados financieros debe entenderse siempre realizada a la “expresión de la imagen fiel” por parte de dichos estados. Por otra parte, la legislación correspondiente en el Sector Público puede determinar las causas de no continuidad de una organización.

*Información revelada adecuadamente cuando se han identificado hechos o condiciones y existe una incertidumbre material*

19. Si el auditor concluye que la utilización, por parte de la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento es adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias, pese a la existencia de una incertidumbre material, determinará si los estados financieros: (Ref.: Apartados A22–A23)
- a) revelan adecuadamente los principales hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y los planes de la dirección para afrontar dichos hechos o dichas condiciones; y
  - b) revelan claramente que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que, por tanto, aquella puede no ser capaz de realizar los activos y liquidar los pasivos en el curso normal de los negocios.

*Información revelada adecuadamente cuando se han identificado hechos o condiciones pero no existe una incertidumbre material*

20. Si se han identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento pero, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida el auditor concluye que no existe una incertidumbre material, este evaluará si, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, los estados financieros revelan la información adecuada sobre dichos hechos o condiciones. (Ref.: Apartados A24–A25)

## **Implicaciones para el informe de auditoría**

*Utilización inadecuada del principio contable de empresa en funcionamiento*

21. Si los estados financieros se han preparado utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, pero, a juicio del auditor, la utilización por parte de la dirección de dicho principio contable no es adecuada para la preparación de los estados financieros, el auditor expresará una opinión desfavorable (adversa). (Ref.: Apartados A26–A27)

*Utilización adecuada del principio contable de empresa en funcionamiento, pese a la existencia de una incertidumbre material*

Se revela adecuadamente la existencia de una incertidumbre material en los estados financieros

22. Si se revela adecuadamente la incertidumbre material en los estados financieros, el auditor expresará una opinión no modificada y el informe de auditoría incluirá una sección separada con el subtítulo "Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento" para: (Ref.: Apartados A28–A31, A34)
- a) llamar la atención sobre la nota explicativa de los estados financieros que revela lo señalado en el

apartado 19; y

- b) manifestar que dichos hechos o condiciones indican que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que el auditor no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión.

No se revela adecuadamente la existencia de una incertidumbre material en los estados financieros

- 23. Si la información revelada acerca de la incertidumbre material en los estados financieros no es adecuada, el auditor: (Ref.: Apartados A32–A34)
  - a) expresará una opinión con salvedades o una opinión desfavorable (adversa), de conformidad con la NIA-ES-SP 1705 R<sup>5</sup>, y
  - b) en la sección “Fundamento de la opinión con salvedades” o “Fundamento de la opinión desfavorable (adversa)” del informe de auditoría, indicará que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que los estados financieros no revelan adecuadamente esta cuestión.

Falta de disposición de la dirección para realizar o ampliar su valoración

- 24. Si la dirección no está dispuesta a realizar o ampliar su valoración cuando el auditor se lo solicite, este tendrá en cuenta las implicaciones de este hecho para el informe de auditoría. (Ref.: Apartado A35)

#### **Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad**

- 25. Salvo que todos los responsables del gobierno de la entidad participen en la dirección de la entidad <sup>6</sup>, el auditor se comunicará con ellos acerca de los hechos o las condiciones identificados que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Dicha comunicación con los responsables del gobierno de la entidad se referirá, entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) si los hechos o las condiciones constituyen una incertidumbre material;
- b) si es adecuada la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros;
- c) si es adecuada la correspondiente información revelada en los estados financieros y,
- d) en su caso, las implicaciones para el informe de auditoría.

#### **Retraso significativo en la aprobación de los estados financieros**

- 26. Si se produce un retraso significativo en la aprobación de los estados financieros por la dirección o por los responsables del gobierno de la entidad a partir de la fecha de los estados financieros, el auditor indagará sobre los motivos de dicho retraso. Si el auditor considera que el retraso podría estar relacionado con hechos o condiciones relativos a la valoración de la Empresa en funcionamiento, aplicará los procedimientos de auditoría adicionales necesarios, descritos en el apartado 16, y considerará el efecto sobre su conclusión en relación con la existencia de una incertidumbre material, según lo previsto en el apartado 18.

<sup>5</sup> NIA-ES-SP 1705 R, *Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor público*.

<sup>6</sup> NIA-ES-SP 1260 R, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, apartado 13.

\*\*\*

## Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas

### Alcance de esta NIA-ES-SP (Ref.: Apartado 1)

- A1. La NIA-ES-SP 1701<sup>7</sup> trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicar las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría. Dicha NIA-ES-SP reconoce que, cuando es de aplicación, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento se pueden considerar cuestiones clave de la auditoría, y explica que una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento es, por su propia naturaleza, una cuestión clave de la auditoría.<sup>8</sup>

### Principio contable de empresa en funcionamiento (Ref.: Apartado 2)

#### *Consideraciones específicas para entidades del Sector Público*

A2.

La utilización por la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento también es relevante en el caso de las entidades del Sector Público. Por ejemplo, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) trata la cuestión de la capacidad de las entidades del Sector Público para continuar como empresa en funcionamiento. En el caso de las entidades del Sector Público que operan con ánimo de lucro, los riesgos que afectan a la capacidad de continuar como empresa en funcionamiento pueden surgir, aunque no solamente, cuando el apoyo de la Administración puede reducirse o retirarse, o en el caso de privatización. Los hechos o las condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de una entidad del Sector Público de continuar como empresa en funcionamiento pueden incluir situaciones en las que la entidad del Sector Público carezca de financiación para su continuidad, o cuando se adopten decisiones políticas que afecten a los servicios que presta la entidad del Sector Público.

En el Sector Público Español no es infrecuente la existencia de regulaciones de carácter horizontal o específicas de creación de organizaciones públicas que determinen o prevean las causas y los procedimientos de extinción de las citadas entidades por cumplimiento de objetivos, finalización de la causa o periodo para el que fueron constituidas, la falta de viabilidad técnica o económica (pérdidas continuadas) de las citadas organizaciones, así como otras causas de índole económica, competencial o política.

### Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas

#### *Hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Ref.: Apartado 10)*

- A3. A continuación se proporcionan ejemplos de hechos o de condiciones que, individual o conjuntamente, pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Esta relación no es exhaustiva. Por otra parte, la existencia de uno o más de los elementos de esta relación no siempre significa que exista una incertidumbre que resulta material.

Financieros

<sup>7</sup> NIA-ES-SP 1701, *Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor público*.

<sup>8</sup> Véanse los apartados 15 y A41 de la NIA-ES-SP 1701.

- Posición patrimonial neta negativa o capital circulante negativo.
- Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.
- Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores.
- Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos.
- Ratios financieros clave desfavorables.
- Pérdidas de explotación sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo.
- Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos.
- Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores.
- Incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo.
- Cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado.
- Incapacidad de obtener financiación para el desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales.

#### Operativos

- Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades.
- Salida de miembros clave de la dirección, sin sustitución.
- Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes clave, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales.
- Dificultades laborales.
- Escasez de suministros importantes.
- Aparición de un competidor de gran éxito.

#### Otros

- Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales, como los requerimientos de solvencia o de liquidez en el caso de las instituciones financieras.
- Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la entidad pueda satisfacer.
- Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad.
- Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen.

La significatividad de dichos hechos o condiciones, a menudo, puede verse mitigada por otros factores. Por ejemplo, el efecto de la incapacidad de una entidad para reembolsar su deuda puede verse contrarrestado por los planes de la dirección para mantener flujos de efectivo adecuados por medios alternativos, como, por ejemplo, mediante la enajenación de activos, la renegociación de la devolución de los préstamos o la obtención de capital adicional. De forma similar, la pérdida de un proveedor principal puede mitigarse por la disponibilidad de una fuente alternativa de suministro adecuada.

- A4. Los procedimientos de valoración del riesgo requeridos por el apartado 10 ayudan al auditor a determinar si es probable que la utilización por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento sea una cuestión importante, así como su impacto en la planificación de la auditoría. Dichos procedimientos también permiten mantener discusiones más oportunas con la dirección, incluida la discusión sobre los planes de la dirección y sobre la resolución de cualquier problema identificado relativo a la Empresa en funcionamiento.

*Consideraciones específicas para entidades de pequeña dimensión (Ref.: Apartado 10)*

- A5. La dimensión de una entidad puede afectar a su capacidad para soportar condiciones adversas. Las entidades de pequeña dimensión pueden ser capaces de reaccionar rápidamente para aprovechar las oportunidades, pero pueden carecer de reservas para sostener sus operaciones.
- A6. Entre las condiciones de especial relevancia para las entidades de pequeña dimensión se incluyen el riesgo de que los bancos y otros prestamistas puedan dejar de dar apoyo financiero a la entidad, así como la posible pérdida de un proveedor principal, de un cliente importante, de un empleado clave o del derecho a operar bajo licencia, en régimen de franquicia o al amparo de otro acuerdo legal.

*Mantenimiento durante la auditoría de una especial atención ante posible evidencia de auditoría sobre hechos o condiciones (Ref.: Apartado 11)*

- A7. La NIA-ES-SP 1315 requiere que el auditor revise su valoración del riesgo y que modifique, en consecuencia, los procedimientos de auditoría posteriores planificados cuando, en el transcurso de la auditoría, se obtenga evidencia de auditoría adicional que afecte a su valoración del riesgo<sup>9</sup>. Si se identifican hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para seguir como empresa en funcionamiento después de que el auditor haya realizado su valoración del riesgo, adicionalmente a la aplicación de los procedimientos descritos en el apartado 16 puede ser necesario revisar la valoración realizada por el auditor de los riesgos de incorrección material. La existencia de dichos hechos o condiciones también puede afectar a la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría posteriores en respuesta a los riesgos valorados. La NIA-ES-SP 1330<sup>10</sup> establece requerimientos y proporciona orientaciones sobre esta cuestión.

**Evaluación de la valoración realizada por la dirección**

*Valoración realizada por la dirección, análisis que la fundamenta y evaluación del auditor (Ref.: Apartado 12)*

- A8. La valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento es una parte fundamental en el examen que el auditor realiza de la utilización por la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento.
- A9. No es responsabilidad del auditor suplir la falta de análisis por parte de la dirección. En algunas circunstancias, sin embargo, la falta de un análisis detallado de la dirección para fundamentar su valoración puede no ser un impedimento para que el auditor concluya si la utilización por la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento es adecuada en ese caso. Por ejemplo, cuando existe un historial de operaciones rentables y un fácil acceso a recursos financieros, la dirección puede realizar su valoración sin necesidad de realizar un análisis detallado. En este caso, la evaluación por parte del auditor de lo adecuado de la valoración realizada por la dirección puede realizarse sin aplicar procedimientos de evaluación detallados, siempre que los demás procedimientos de auditoría aplicados por el auditor sean suficientes para permitirle concluir si la utilización por la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros es adecuada en esas circunstancias.
- A10. En otros casos, la evaluación de la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, requerida por el apartado 12, puede incluir una evaluación del proceso seguido por la dirección para realizar su valoración, de las

<sup>9</sup> NIA-ES-SP 1315 apartado 31.

<sup>10</sup> NIA-ES-SP 1330, *Respuestas del auditor a los riesgos valorados*.

hipótesis sobre las que se ha basado la valoración, así como de los planes de actuación futura de la dirección y de su viabilidad en esas circunstancias.

*Periodo de la valoración realizada por la dirección (Ref.: Apartado 13)*

- A11. La mayoría de los marcos de información financiera que requieren una valoración explícita por parte de la dirección, especifican el periodo para el que la dirección debe tener en cuenta toda la información disponible<sup>11</sup>.

*Consideraciones específicas para entidades de pequeña dimensión (Ref.: Apartados 12-13)*

- A12. En muchos casos, es posible que la dirección de entidades de pequeña dimensión no haya preparado una valoración detallada de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, sino que, en su lugar, pueda basarse en su conocimiento profundo del negocio y en las perspectivas de futuro previstas. Sin embargo, de acuerdo con los requerimientos de esta NIA-ES-SP, es necesario que el auditor evalúe la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. En el caso de entidades de pequeña dimensión, puede ser adecuado discutir con la dirección la financiación a medio y largo plazo de la entidad, siempre y cuando la opinión de la dirección pueda ser corroborada mediante evidencia documental suficiente y no sea incongruente con el conocimiento que el auditor tiene de la entidad. Por lo tanto, el requerimiento del apartado 13 de que el auditor solicite a la dirección que amplíe su valoración puede satisfacerse, por ejemplo, mediante la discusión, la realización de indagaciones y la inspección de documentación soporte, como, por ejemplo, pedidos recibidos para suministros futuros, evaluados en cuanto a su viabilidad o corroborados de otro modo.
- A13. A menudo, la continuidad del apoyo de los propietarios-gerentes es importante para la capacidad de las entidades de pequeña dimensión de continuar como empresa en funcionamiento. Cuando una entidad pequeña se financia, principalmente, por un préstamo del propietario-gerente, puede ser importante que dichos fondos no se retiren. Por ejemplo, la continuidad de una entidad de pequeña dimensión con dificultades financieras puede depender de que el propietario-gerente subordine su préstamo a la entidad a favor de los bancos u otros acreedores, o de que el propietario-gerente avale un préstamo a la entidad proporcionando como garantía sus activos personales. En estas circunstancias, el auditor puede obtener evidencia documental adecuada de la subordinación del préstamo del propietario-gerente o del aval. Cuando una entidad depende de apoyo adicional del propietario-gerente, el auditor puede evaluar la capacidad de aquel de cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo de apoyo. Adicionalmente, el auditor puede solicitar confirmación escrita de los términos y las condiciones establecidas para dicho apoyo, así como de la intención o el compromiso del propietario-gerente.

Dada las características y mecanismos descritos en estos apartados referidos a entidades de pequeña dimensión, podría resultar que algunas de sus cuestiones no fueran literalmente aplicables a las entidades del Sector Público; sin embargo, se mantiene su literalidad porque puede ser que algunas de sus consideraciones tuvieran un efecto indirecto en el desarrollo de la auditoría o en el trabajo del auditor público, teniendo en cuenta la diferencia de tipología de organizaciones públicas, su estructura, naturaleza y dimensión. En tal sentido hay que tener en cuenta que cuando se menciona la condición de propietario o propietario-gerente, éste será normalmente una organización pública o de propiedad pública.

**Periodo posterior al de valoración por la dirección (Ref.: Apartado 15)**

<sup>11</sup> Por ejemplo, la NIC 1 lo define como un periodo que debería ser al menos de, pero sin tener que limitarse a, doce meses desde el cierre del ejercicio.

- A14. Tal como el apartado 11 requiere, el auditor mantiene una especial atención ante posibles hechos conocidos, programados o no, o condiciones que surjan con posterioridad al periodo de valoración utilizado por la dirección y que pueden poner en duda lo adecuado de la utilización, por parte de la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros. Teniendo en cuenta que el grado de incertidumbre asociada al resultado de un hecho o de una condición aumenta cuanto mayor es la distancia del hecho o la condición en el futuro, al considerar hechos o condiciones de un futuro lejano, los indicios de problemas relacionados con la Empresa en funcionamiento tienen que ser significativos para que el auditor deba considerar llevar a cabo actuaciones adicionales. Si se identifican dichos hechos o condiciones, puede resultar necesario que el auditor solicite a la dirección que evalúe la significatividad potencial del hecho o de la condición sobre su valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. En dichas circunstancias resultan de aplicación los procedimientos del apartado 16.
- A15. Aparte de indagar ante la dirección, el auditor no tiene la responsabilidad de aplicar otros procedimientos de auditoría para identificar hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento con posterioridad al periodo objeto de la valoración de la dirección, el cual, como se indica en el apartado 13, deberá ser de al menos doce meses a contar desde la fecha de los estados financieros.

**Procedimientos de auditoría adicionales cuando se identifican hechos o condiciones (Ref.: Apartado 16)**

- A16. Entre los procedimientos de auditoría que son relevantes para el requerimiento del apartado 16 se encuentran los siguientes:
- El análisis y la discusión con la dirección de los pronósticos de flujos de efectivo y de beneficios y otros pronósticos relevantes.
  - El análisis y la discusión de los últimos estados financieros intermedios disponibles de la entidad.
  - La lectura de los términos de los empréstitos y de los contratos de préstamo, así como la determinación de si alguno de ellos se ha incumplido.
  - La lectura de las actas de las reuniones de los accionistas, de los responsables del gobierno de la entidad y de los comités relevantes en busca de referencias a dificultades financieras.
  - La indagación ante los asesores jurídicos de la entidad sobre la existencia de litigios y de reclamaciones, así como sobre la razonabilidad de las valoraciones realizadas por la dirección de sus resultados y la estimación de sus repercusiones financieras.
  - La confirmación de la existencia, legalidad y exigibilidad de los acuerdos con partes vinculadas y con terceros para proporcionar o mantener apoyo financiero, así como la valoración de la capacidad financiera de dichas partes para proporcionar fondos adicionales.
  - La evaluación de los planes de la entidad para atender los pedidos de clientes en suspenso.
  - La aplicación de procedimientos de auditoría en relación con hechos posteriores al cierre para identificar los que reducen la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento o, de otro modo, afectan a dicha capacidad.
  - La confirmación de la existencia, de los términos y de lo adecuado de las facilidades de crédito.
  - La obtención y revisión de informes de actuaciones de las autoridades reguladoras.
  - La determinación de lo adecuado del fundamento de cualquier enajenación de activos planificada.

*Evaluación de los planes de actuaciones futuras de la dirección (Ref.: Apartado 16(b))*

- A17. La evaluación de los planes de acciones futuras de la dirección puede incluir la indagación ante la dirección sobre sus planes de actuaciones futuras; por ejemplo, sus planes de liquidar activos, de tomar dinero prestado o de renegociar la deuda, de reducir o de posponer gastos, o de aumentar capital.

*Periodo de la valoración realizada por la dirección (Ref.: Apartado 16(c))*

A18. Adicionalmente a los procedimientos que el apartado 16(c) requiere, el auditor puede comparar:

- la información financiera prospectiva relativa a periodos anteriores recientes con los resultados históricos; y
- la información financiera prospectiva relativa al periodo actual con los resultados obtenidos hasta la fecha.

A19. Cuando las hipótesis de la dirección comporten un apoyo continuado de terceros, ya sea a través de la subordinación de préstamos, de compromisos de mantener o de proporcionar financiación adicional, o de garantías, y dicho apoyo sea importante para la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, el auditor puede considerar la necesidad de solicitar confirmación escrita (incluidos los términos y las condiciones) de dichos terceros y obtener evidencia de su capacidad para proporcionar dicho apoyo.

*Manifestaciones escritas (Ref.: Apartado 16(e))*

A20. El auditor puede considerar adecuado obtener manifestaciones escritas específicas más allá de las que se requieren en el apartado 16 para fundamentar la evidencia de auditoría obtenida en relación con los planes de la dirección en cuanto a actuaciones futuras relacionadas con su valoración relativa a la Empresa en funcionamiento y con la viabilidad de dichos planes.

### **Conclusiones del auditor**

*Incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Ref.: Apartados 18– 19)*

A21. La expresión “incertidumbre material” se emplea en la NIC 1 al tratar las incertidumbres relacionadas con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que deberían revelarse en los estados financieros. En algunos otros marcos de información financiera, la expresión “incertidumbre significativa” se emplea en circunstancias similares.

*Información revelada adecuadamente cuando se han identificado hechos o condiciones y existe una incertidumbre material*

A22. El apartado 18 explica que existe una incertidumbre material cuando la magnitud del impacto potencial de los hechos o condiciones y la probabilidad de que ocurra son tales que es necesaria una adecuada revelación para lograr la presentación fiel (en el caso de marcos de imagen fiel) o para que los estados financieros no induzcan a error (en el caso de marcos de cumplimiento). El apartado 18 requiere que el auditor concluya si existe una incertidumbre material independientemente de si el marco de información financiera aplicable define la incertidumbre material y del modo en el que se define.

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| Véase nota aclaratoria al apartado 18 de esta Norma. |
|------------------------------------------------------|

A23. El apartado 19 requiere que el auditor determine si la información revelada en los estados financieros trata las cuestiones expuestas en dicho apartado. El auditor ha de realizar esta determinación además de determinar si la información revelada sobre una incertidumbre material requerida por el marco de información financiera aplicable es adecuada. La información a revelar requerida por algunos marcos

de información financiera que es adicional a las cuestiones expuestas en el apartado 19 puede incluir revelaciones sobre:

- la evaluación realizada por la dirección de la significatividad de los hechos o condiciones relacionados con la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones; o
- los juicios significativos formulados por la dirección en su valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Algunos marcos de información financiera pueden proporcionar orientaciones adicionales con respecto a la toma en consideración por la dirección de la magnitud del impacto potencial de los principales hechos o condiciones y de la probabilidad y momento de su ocurrencia.

*Información revelada adecuadamente cuando se han identificado hechos o condiciones pero no existe una incertidumbre material (Ref.: Apartado 20)*

A24. Incluso cuando no existe una incertidumbre material, el apartado 20 requiere que el auditor evalúe, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, si los estados financieros revelan de manera adecuada los hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Algunos marcos de información financiera pueden tratar la información a revelar acerca de:

- los principales hechos o condiciones;
- la evaluación realizada por la dirección de la significatividad de dichos hechos o condiciones relacionados con la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones;
- los planes de la dirección para mitigar el efecto de dichos hechos o condiciones; o
- los juicios significativos formulados por la dirección en su valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

A25. Cuando los estados financieros se preparen de conformidad con un marco de imagen fiel, la evaluación por el auditor de si los estados financieros logran la presentación fiel incluye tener en cuenta la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros y si los estados financieros, así como sus notas explicativas, representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación fiel.<sup>12</sup> Según los hechos y circunstancias, el auditor puede determinar que es necesario revelar información adicional para lograr la presentación fiel. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando se han identificado hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento pero, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, el auditor concluye que no existe una incertidumbre material y el marco de información financiera aplicable no requiere explícitamente que se revele información en relación con esas circunstancias.

Véase nota aclaratoria al apartado 18 de esta Norma.

## **Implicaciones para el informe de auditoría**

*Uso inadecuado del principio contable de empresa en funcionamiento (Ref.: Apartado 21)*

A26. Si los estados financieros se han preparado utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, pero, a juicio del auditor, la utilización por parte de la dirección de dicho principio contable no es adecuada, será aplicable el requerimiento del apartado 21 que establece que el auditor exprese una opinión desfavorable (adversa), con independencia de que los estados financieros revelen

<sup>12</sup> NIA-ES-SP 1700 R, *Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros*, apartado 14.

o no la utilización inadecuada por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento.

- A27. Cuando la utilización por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento no es adecuada teniendo en cuenta las circunstancias, se podrá requerir a la dirección, o esta podrá elegir, preparar los estados financieros utilizando otro principio (por ejemplo, el principio de liquidación). El auditor puede realizar una auditoría de dichos estados financieros siempre que determine que el principio alternativo es aceptable en esas circunstancias. El auditor puede expresar una opinión no modificada sobre dichos estados financieros, siempre que la información revelada acerca del principio contable que se ha utilizado para preparar los estados financieros sea adecuada, si bien puede considerar apropiado o necesario incluir un párrafo de énfasis en el informe de auditoría de conformidad con la NIA-ES-SP 1706 R<sup>13</sup> para llamar la atención del usuario sobre el principio alternativo y sobre los motivos de su utilización.

*Utilización adecuada del principio contable de empresa en funcionamiento, pese a la existencia de una incertidumbre material* (Ref.: Apartados 22–23)

- A28. El hecho de que se haya identificado una incertidumbre material es una cuestión importante para que los usuarios comprendan los estados financieros. La utilización de una sección separada con un título que se refiera al hecho de que existe una incertidumbre material relativa a la Empresa en funcionamiento alerta a los usuarios sobre esta circunstancia.
- A29. En el anexo de esta NIA-ES-SP se pueden ver ejemplos de las declaraciones que se deben incluir en el informe de auditoría sobre los estados financieros cuando el marco de información financiera aplicable son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Si se utiliza un marco de información financiera distinto de las NIIF, es posible que resulte necesario adaptar los ejemplos de declaraciones incluidos en el anexo de esta NIA-ES-SP para reflejar la aplicación de otro marco de información financiera en ese caso concreto.
- A30. En el apartado 22 se establece la información mínima que se debe presentar en el informe de auditoría en cada una de las circunstancias que se describen. El auditor puede proporcionar información adicional para complementar las declaraciones requeridas, por ejemplo para explicar:
- que la existencia de una incertidumbre material es fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros<sup>14</sup>; o
  - el modo en que se ha tratado la cuestión en la auditoría. (Ref.: Apartado A1)

Se revela adecuadamente en los estados financieros la existencia de una incertidumbre material (Ref.: Apartado 22)

- A31. El ejemplo 1 del anexo de esta NIA-ES-SP es una ilustración de un informe de auditoría cuando el auditor ha obtenido evidencia suficiente y adecuada con respecto a lo adecuado de la utilización por la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento, pese a la existencia de una incertidumbre material y se revela adecuadamente en los estados financieros. El anexo de la NIA-ES-SP 1700 R también incluye ejemplos de redacción de la descripción que se debe incluir en relación con la Empresa en funcionamiento en el informe de auditoría de todas las entidades, de las responsabilidades respectivas de los responsables de los estados financieros y del auditor en relación con la Empresa en funcionamiento.

<sup>13</sup> NIA-ES-SP 1706 R, *Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor público*.

<sup>14</sup> NIA-ES-SP 1706 R, apartado A2.

No se revela adecuadamente en los estados financieros la existencia de una incertidumbre material (Ref.: Apartado 23)

- A32. Los ejemplos 2 y 3 del anexo de esta NIA-ES-SP muestran informes de auditoría con una opinión con salvedades y con una opinión desfavorable (adversa), respectivamente, cuando el auditor ha obtenido evidencia suficiente y adecuada con respecto a lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento, pero no se revela adecuadamente en los estados financieros la existencia de una incertidumbre material.
- A33. En una situación en la que existan varias incertidumbres que sean significativas para los estados financieros en su conjunto, el auditor puede considerar adecuado, en casos extremadamente poco frecuentes, denegar la opinión (abstenerse de opinar) en lugar de incluir las declaraciones requeridas por el apartado 22. La NIA-ES-SP 1705 R proporciona orientaciones sobre esta cuestión<sup>15</sup>.

Comunicación con reguladores (Ref.: Apartados 22–23)

- A34. Cuando el auditor de una entidad regulada considera que puede ser necesario incluir una referencia a cuestiones de Empresa en funcionamiento en el informe de auditoría, puede ocurrir que el auditor esté obligado a comunicarse con las pertinentes autoridades reguladoras, de vigilancia o supervisoras.

Falta de disposición de la dirección para realizar o ampliar su valoración (Ref.: Apartado 24)

- A35. En determinadas circunstancias, el auditor puede considerar necesario solicitar a la dirección que realice o amplíe su valoración. Si la dirección no está dispuesta a hacerlo, puede ser adecuada una opinión con salvedades o la denegación (abstención) de opinión en el informe de auditoría, debido a que puede no ser posible que el auditor obtenga evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros, tal como la referente a la existencia de planes elaborados por la dirección o a la existencia de otros factores mitigantes.

Esta NIA-ES-SP ha sido adaptada terminológicamente:

| NIA-ES  | NIA-ES-SP |
|---------|-----------|
| Encargo | Trabajo   |

<sup>15</sup> NIA-ES-SP 1705 R, apartado 10.

**Ejemplos de informes de auditoría en relación con la Empresa en funcionamiento**

Se han suprimido los ejemplos que figuraban en este anexo para adaptarlo a la normativa del Sector Público y la diferenciación entre entidad de interés público y no público.

En relación con los ejemplos de informes de auditoría que figuran en este anexo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se incluyen adicionalmente los ejemplos de informes adaptados a la normativa reguladora de auditoría de cuentas para el Sector Público en España.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que los informes de auditoría adaptados que se presentan en este anexo, cuyo formato y terminología deben seguir los auditores de cuentas del Sector Público, tienen la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de redacción posible al objeto de facilitar la comprensión a los usuarios de dichos informes. No obstante, la terminología de los citados informes deberá adaptarse atendiendo al marco normativo de información financiera aplicable en España a la entidad auditada y a las circunstancias que concurran. En este sentido, se advierte de que el orden y las secciones “Opinión” y “Fundamento de la opinión” debe respetarse en todo caso. El orden del resto de las secciones también debe respetarse, salvo que, en circunstancias especiales, el auditor considere que una modificación en el mismo fuera necesaria en aras de una mejor comprensión de la información por parte de los usuarios. En estos casos, el auditor deberá dejar adecuadamente documentados en los papeles de trabajo los motivos de la modificación. Asimismo, también es obligatorio utilizar títulos específicos para los diferentes elementos del informe.

**Ejemplo 1**

Nota: el ejemplo ha sido modificado por adaptación al Sector Público.

**Informe de auditoría con una opinión no modificada (favorable) cuando existe una incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento y se revela adecuadamente en las cuentas anuales.**

Este informe de auditoría está basado en que ocurren las siguientes circunstancias:

- Auditoría de cuentas anuales de una entidad, formuladas de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable al Sector Público en España. La auditoría no es una auditoría de un grupo y, en este caso, no es aplicable la NIA-ES-SP 1600.
- Las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano competente de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.
- Los términos del documento de inicio de la auditoría (TDA) reflejan la descripción de la responsabilidad del órgano de gestión que recoge la NIA-ES-SP 1210, en relación con las cuentas anuales.
- El auditor ha concluido que es adecuada una opinión no modificada (es decir, favorable o "limpia") sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida.
- Los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, son los establecidos en la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España.
- Basándose en la evidencia de auditoría obtenida, el auditor ha concluido que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. La información revelada en las cuentas anuales sobre la incertidumbre material es adecuada.
- Se han comunicado los asuntos relevantes, que son las cuestiones clave de la Auditoría, de conformidad con la NIA-ES-SP 1701.

- El auditor ha obtenido toda la otra información, que consiste en el informe de gestión, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, antes de la fecha del informe de auditoría y no ha detectado ninguna incorrección material en el mismo.
- No se ha detectado ningún incumplimiento de la legislación vigente merecedor de su inclusión en el informe de auditoría ni se ha encargado específicamente ninguna revisión de la legalidad.

## **INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)**

Al órgano de gestión (*póngase el nombre que corresponda de acuerdo con su régimen jurídico*) de la entidad ABC.

### **Opinión**

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales<sup>1</sup> de la entidad ABC que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 20X1, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad ABC a 31 de diciembre de 20X1, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota X de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### **Fundamento de la opinión**

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

### **Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento<sup>2</sup>**

Llamamos la atención sobre la Nota X de las cuentas anuales que indica que la Entidad ha incurrido en pérdidas netas de ZZZ durante el ejercicio terminado el 31 diciembre de 20X1 y que, a esa fecha, el pasivo corriente de la Entidad excedía a sus activos totales en YYY. Como se menciona en la Nota X, estos hechos o condiciones, junto con otras cuestiones expuestas en la Nota X, indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

### **Cuestiones clave de la auditoría**

Los aspectos relevantes de la auditoría son aquellas cuestiones clave que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones. Además de la cuestión descrita en la sección *Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento*, hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.

*[Descripción de cada cuestión clave de la auditoría de conformidad con la NIA-ES-SP 1701, incluyendo, al menos:*

*i), los riesgos considerados más significativos de que existan incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude,*

*ii) un resumen de la respuesta del auditor a dichos riesgos, y*

*iii) en su caso, observaciones esenciales derivadas de dichos riesgos.*

*Y, cuando sea pertinente, se incluirá una referencia clara a las informaciones importantes recogidas en las cuentas anuales].*

**Otra información<sup>3</sup>: Informe de gestión e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público.**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1720 R – véase Ejemplo 6 del Anexo 2 de la NIA-ES-SP 1720 R*

**Responsabilidad del órgano de gestión (denominación según el régimen jurídico aplicable) en relación con las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

*[En este ejemplo no procede puesto que no hay incumplimientos legales ni reglamentarios señalados. No obstante, se ha incluido el título del mismo a efectos exclusivamente didácticos, para mostrar donde, en su caso, figuraría.]*

*Firma del auditor y fecha del informe de auditoría de acuerdo con la normativa vigente*

Nota:

1. Si aplicase el PGC Público, en vez de la cuenta de pérdidas y ganancias sería el resultado económico patrimonial y se añadiría el estado de liquidación del presupuesto. Se entiende que esto es un ejemplo y que si fuese un OO.AA. habría que adecuarlo a sus características.

2. En el ejemplo se incluyen las características del Plan General de contabilidad de la empresa española, si aplicase el Plan de contabilidad pública, el principio de “empresa en funcionamiento” sería “Gestión continuada”, o la denominación que en su momento se le haya otorgado por la norma que apruebe dicho plan contable

3. El título de esta sección puede figura solo como “Otra información” o se puede optar por utilizar una descripción más concreta de la otra información, como "Otra información: el informe de gestión y el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público", o la denominación que corresponda según lo que aplique a la entidad, para identificar la otra información.

## Ejemplo 2

Nota: el ejemplo ha sido modificado por adaptación al Sector Público

### **Opinión con salvedades cuando existe una incertidumbre material y las cuentas anuales contienen una incorrección material porque no se revela adecuadamente.**

Este ejemplo de informe de auditoría está basado en que concurren las siguientes circunstancias:

- Auditoría de cuentas anuales de una entidad formuladas de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable en España al Sector Público. La auditoría no es de un grupo y, en este caso, no es aplicable la NIA-ES-SP 1600.
- Las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano competente de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.
- Los términos del documento de inicio de la auditoría reflejan la descripción de la responsabilidad del órgano de gestión que recoge la NIA-ES-SP 1210, en relación con las cuentas anuales.
- Los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, son los establecidos en la normativa reguladora de auditoría de cuentas vigente en España para el Sector Público Español.
- Basándose en la evidencia de auditoría obtenida, el auditor ha concluido que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. En la Nota y de la memoria se explica la magnitud de los acuerdos de financiación, el vencimiento y el importe total de la financiación; sin embargo, las cuentas anuales no incluyen un análisis del impacto o de la disponibilidad de refinanciación ni califican esta situación como una incertidumbre material.
- Las cuentas anuales contienen incorrecciones materiales debido a la revelación inadecuada de la incertidumbre material. Se expresa una opinión con salvedades porque el auditor ha concluido que los efectos sobre las cuentas anuales de esta revelación inadecuada son materiales pero no generalizados en las cuentas anuales.
- Se han comunicado los aspectos relevantes, que son las cuestiones clave de la auditoría, de conformidad con la NIA-ES-SP 1701.
- El auditor ha obtenido toda la otra información, que consiste en el informe de gestión, así como el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, antes de la fecha del informe de auditoría y la cuestión que origina la opinión con salvedades sobre las cuentas anuales también afecta al informe de gestión.
- No se ha detectado ningún incumplimiento de la legislación vigente merecedor de su inclusión en el informe de auditoría ni se ha encargado específicamente ninguna revisión de la legalidad.

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

A los Gestores (*póngase el nombre que corresponda de acuerdo con su régimen jurídico*) de la entidad ABC

### Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (*quítese lo que no proceda: Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada/Regional/Territorial en XXXXX*) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales<sup>1</sup> de la entidad ABC que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 20X1, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 20X1, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota X de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### Fundamento de la opinión con salvedades

Como se explica en la Nota yy, los acuerdos financieros de la Entidad expiran y los importes pendientes han de pagarse el 19 de marzo de 20X2. La Entidad no ha podido renegociar ni obtener financiación sustitutiva. Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales no informan adecuadamente sobre esta cuestión.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.

### Cuestiones clave de la auditoría

Los aspectos relevantes de la auditoría son aquellas cuestiones clave que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones. Además de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades*, hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe.

[Descripción de cada cuestión clave de la auditoría de conformidad con la NIA-ES-SP 1701, incluyendo, al menos:

i), los riesgos considerados más significativos de que existan incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude,

ii) un resumen de la respuesta del auditor a dichos riesgos, y

iii) en su caso, observaciones esenciales derivadas de dichos riesgos.

Y, cuando sea pertinente, se incluirá una referencia clara a las informaciones importantes recogidas en las cuentas anuales].

**Otra información<sup>2</sup>: Informe de gestión e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público**

*[Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1720 R – véase Ejemplo del Anexo 4 de la NIA-ES-SP 1706 R. El último párrafo de la sección Otra información del Ejemplo del citado Anexo 4 se adaptaría para describir la cuestión concreta que origina la opinión con salvedades que también afecta a la otra información]*

**Responsabilidad de los órganos de gestión (denominación según el régimen jurídico aplicable) en relación con las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

*[En este ejemplo no procede puesto que no hay incumplimientos legales ni reglamentarios señalados. No obstante, se ha incluido el título del mismo a efectos exclusivamente didácticos, para mostrar donde, en su caso, figuraría.]*

*Firma del auditor y fecha del informe de auditoría de acuerdo con la normativa vigente.*

Nota:

1. Si aplicase el PGC Público, en vez de la cuenta de pérdidas y ganancias sería el resultado económico patrimonial y se añadiría el estado de liquidación del presupuesto. Se entiende que esto es un ejemplo y que si fuese un OO.AA. habría que adecuarlo a sus características.
2. El título de esta sección puede figura solo como "Otra información" o se puede optar por utilizar una descripción más concreta de la otra información, como "Otra información: el informe de gestión y el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público", o la denominación que corresponda según lo que aplique a la entidad, para identificar la otra información.

### Ejemplo 3

Informe de auditoría con una opinión desfavorable cuando existe una incertidumbre material y no se revela adecuadamente en las cuentas anuales.

Este ejemplo de informe de auditoría está basado en que concurren las siguientes circunstancias:

- Auditoría de cuentas anuales de una entidad formuladas de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable para el Sector Público en España. La auditoría no es una auditoría de un grupo y, en ese caso, no es aplicable la NIA-ES-SP 1600.
- Las cuentas anuales han sido formuladas por el órgano competente de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación al Sector Público Español.
- Los términos del documento de inicio de la auditoría reflejan la descripción de la responsabilidad del órgano de gestión que recoge la NIA-ES-SP 1210, en relación con las cuentas anuales.
- Los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, son los establecidos en la normativa reguladora de auditoría vigente para el Sector Público Español.
- Basándose en la evidencia de auditoría obtenida, el auditor ha concluido que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, y la Entidad está planteándose la posibilidad de solicitar el concurso de acreedores. Las cuentas anuales no revelan la información requerida en relación con la incertidumbre material. Se expresa una opinión desfavorable debido a que los efectos sobre las cuentas anuales de dicha omisión son materiales y generalizados.
- El auditor ha de comunicar los riesgos considerados más significativos de conformidad con la NIA-ES-SP 1701 y no considera que ha de comunicar otros asuntos adicionales al indicado en el párrafo anterior como riesgos más significativos considerados en la auditoría.
- El auditor ha obtenido toda la otra información, que consiste exclusivamente en el informe de gestión, antes de la fecha del informe de auditoría y la cuestión que origina la opinión desfavorable sobre las cuentas anuales también afecta al informe de gestión.
- Las disposiciones legales no imponen al auditor otras responsabilidades de información.
- No se ha detectado ningún incumplimiento de la legislación vigente merecedor de su inclusión en el informe de auditoría ni se ha encargado específicamente ninguna revisión de la legalidad.

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Al órgano de gestión (*póngase el nombre que corresponda de acuerdo con su régimen jurídico*) de la entidad ABC

### Opinión desfavorable

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la (*quítese lo que no proceda: Oficina Nacional de Auditoría o Intervención Delegada/Regional/Territorial en XXXXX*) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales<sup>1</sup> de la entidad ABC que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 20X1, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, debido al efecto muy significativo de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión desfavorable* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas no expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 20X1, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota X de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

### Fundamento de la opinión desfavorable

Los acuerdos de financiación de la Entidad expiraron y los importes pendientes deberían haberse pagado el 31 de diciembre de 20X1. La Entidad no ha podido renegociar ni obtener financiación sustitutiva y está planteándose la posibilidad de solicitar el concurso de acreedores. Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento<sup>2</sup>. Las cuentas anuales no informan sobre este hecho.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión desfavorable.

### Cuestiones clave de la auditoría

Los aspectos relevantes de la auditoría son aquellas cuestiones clave que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estos riesgos.

Excepto por la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión desfavorable*, hemos determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

**Otra información: Informe de gestión e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume dicha entidad como consecuencia de su pertenencia al Sector Público**

La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 20x1 y el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume dicha entidad como consecuencia de su pertenencia al Sector Público, cuya formulación son responsabilidad del órgano de gestión<sup>3</sup> de la entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales consolidadas.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto al informe de gestión y al informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al Sector Público consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Nuestra responsabilidad sobre la otra información se limita a verificar que su elaboración, contenido y presentación se ha realizado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contienen concuerda con la de las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto al informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que esta entidad tiene que presentar como consecuencia de su pertenencia al Sector Público. Respecto al informe de gestión se ve afectado en cuanto a su concordancia con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 20x1 y en cuanto a su contenido y presentación de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, por las cuestiones que se señalan en el párrafo siguiente que han motivado una opinión desfavorable sobre las cuentas anuales.

Como se describe en la sección *Fundamento de la opinión desfavorable* la Entidad no ha podido renegociar ni obtener financiación sustitutiva y está planteándose la posibilidad de solicitar el concurso de acreedores. Esta situación indica que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales no informan sobre este hecho.

**Responsabilidad de los órganos de gestión (denominación según el régimen jurídico aplicable) en relación con las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

*Informe de conformidad con la NIA-ES-SP 1700 R – véase Ejemplo 1 de la NIA-ES-SP 1700 R.*

**Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

[En este ejemplo no procede puesto que no hay incumplimientos legales ni reglamentarios señalados. No obstante, se ha incluido el título del mismo a efectos exclusivamente didácticos, para mostrar donde, en su caso, figuraría.]

*Firma del auditor y fecha del informe de auditoría de acuerdo con la normativa vigente.*

Nota:

1. Si aplicase el PGC Público, en vez de la cuenta de pérdidas y ganancias sería el resultado económico patrimonial y se añadiría el estado de liquidación del presupuesto. Se entiende que esto es un ejemplo y que si fuese un OO.AA. habría que adecuarlo a sus características.
2. En el ejemplo se incluyen las características del Plan General de contabilidad de la empresa española, si aplicase el Plan de contabilidad pública, el principio de “empresa en funcionamiento” sería “Gestión continuada”, o la denominación que en su momento se le haya otorgado por la norma que apruebe dicho plan contable.
3. El título de esta sección puede figura solo como “Otra información” o se puede optar por utilizar una descripción más concreta de la otra información, como "Otra información: el informe de gestión y el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público", o la denominación que corresponda según lo que aplique a la entidad, para identificar la otra información.

# NOTA EXPLICATIVA DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA ADAPTADA PARA SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO ESPAÑOL 1570 (REVISADA)

## (NE 1570 R)

**Advertencia Inicial:** La lectura de esta Nota Explicativa no ha de sustituir el análisis profundo ni el obligado conocimiento de la NIA-ES-SP correspondiente por parte del auditor público. Asimismo, en esta Nota se incluyen aspectos referidos al Sector Público no recogidos expresamente en la NIA y las referencias, en su caso, a los puntos de adaptación incluidos en el cuerpo de la norma.

Esta NIA-ES-SP resulta aplicable en los trabajos de auditoría de cuentas realizados por los auditores públicos.

### Consideraciones generales

En la NIA-ES-SP 1570 R *Empresa en funcionamiento*, se abordan las responsabilidades del auditor público en relación con la utilización por parte de los gestores de la entidad auditada de la hipótesis o principio de empresa en funcionamiento o gestión continuada o de continuidad (la referencia será indistinta).

La hipótesis o principio de empresa en funcionamiento considera que una entidad continuará con su negocio o actividad en el futuro previsible. Cuando la utilización de la hipótesis de empresa en funcionamiento resulta apropiada, los activos y pasivos se registran partiendo de la base de que la entidad será capaz de realizar sus activos y de liquidar sus pasivos en el curso normal de los negocios.

Tanto con el marco contable público como con el privado, resulta necesario dar información sobre la empresa en funcionamiento o la gestión continuada, aunque se aprecia una diferencia informativa entre ambos; a los efectos de esta NIA-ES-SP, se les puede considerar como homogéneos en tanto que resulta preciso informar en la memoria de una situación que pueda ser indiciaria de dudas en la gestión continuada o empresa en funcionamiento.

Por tanto, dependiendo del marco de información financiera, la inclusión en la memoria de factores referidos a este principio pueden ser más o menos explícitos, pero el resultado es el mismo: la entidad auditada ha de incluir referencia, en su caso, a los factores causantes y mitigantes de la duda de su continuidad y en el extremo a la consideración de que no utiliza el principio de gestión continuada, puesto que es ella quien formula las cuentas anuales y quien normalmente tendrá esta iniciativa. No obstante, a efectos prácticos se pueden dar casos en los que no quepa duda o exista certeza de la imposibilidad de continuar con sus operaciones y actividades de una entidad auditada; incluso tanto en el ámbito mercantil como en el público, hay supuestos legales que activan esta situación de no continuidad de forma muy rápida o inmediata, si se dan una serie de condiciones. En estas situaciones puede ser iniciativa del auditor plantear la falta de continuidad, resulta prudente tomarla con ciertas notas de excepcionalidad, salvo que no exista coincidencia en esta percepción entre auditor y auditada.

En definitiva, la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, así como las normas relativas a las cuestiones que deben considerarse y a la información que debe revelarse en relación con la continuidad de funcionamiento, es un requisito explícito para que la entidad auditada realice una valoración determinada. Aunque esta exigencia puede establecerse también en los planes de cuentas o en otras disposiciones.

En la consideración del principio de empresa en funcionamiento son relevantes los siguientes factores:

- El grado de incertidumbre asociado al resultado de un hecho o de una condición aumenta significativamente cuanto más alejado en el futuro se sitúe el hecho, la condición o el resultado.
- El tamaño y complejidad de la entidad, la naturaleza y las condiciones de su negocio, así como el grado en que los factores externos inciden en ella, afectan al juicio relativo a los resultados de los hechos o de las condiciones.

- Partiendo de la premisa de que un juicio sobre el futuro se basa en la información disponible en el momento en que el juicio se enuncia, la consecuencia es que los hechos posteriores al cierre o una información más cercana pueden dar lugar a resultados incongruentes con los juicios que eran razonables en el momento en que se enunciaron.

## Objetivos

Los objetivos del auditor son:

- Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la adecuación de la utilización por parte de la entidad auditada de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros.
- Determinar, atendiendo a la evidencia obtenida, si existe o no incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.
- Establecer las implicaciones, en su caso, para el informe de auditoría.

## Responsabilidades y requerimientos

El auditor tendrá en cuenta el factor de la continuidad al evaluar los riesgos y durante toda la auditoría:

- Si la entidad auditada ha hecho la valoración, la revisará y tendrá en cuenta tanto el periodo de doce meses a partir del cierre de las cuentas (puede incrementarse, si hay factores que generan dudas, más allá del periodo indicado) como la documentación que contenga los factores.
- Si no la ha realizado indagará ante la entidad dicha evaluación la posible existencia de factores que puedan generar dudas en la continuidad.

Si en la evaluación se han detectado factores causantes de la posible falta de continuidad, el auditor público obtendrá evidencia sobre si existe o no incertidumbre en la continuidad; para ello:

- Solicitará a la entidad que haga su evaluación, incluyendo todos los factores causantes y mitigantes de la duda, incluyendo planes de acción, estudios de flujos, etc.
- Solicitará manifestaciones escritas sobre la cuestión.
- Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios para comprobar la situación.

Una vez analizada toda la información y obtenida la evidencia adecuada y suficiente, el auditor público, puede concluir:

- Se dispone de toda la información para hacer la valoración y se nos ha facilitado toda la documentación solicitada, la afectación al resultado de su trabajo e informe se puede resumir de la siguiente forma:
  - Es inadecuada la utilización del principio de empresa en funcionamiento: la opinión en el informe será desfavorable o con salvedades en función de la relevancia en la imagen fiel de esta situación. A esta opinión no le afecta la información contenida sobre el tema en las notas de la memoria: si hay poca información sobre factores causantes y mitigantes, habrá que incluirla de forma resumida en la salvedad (sección fundamento de la opinión) y dar referencia a la nota de la memoria donde se aborde el tema; si hay información suficiente habrá que mencionar el tema en la salvedad (sección fundamento de la opinión) con referencia a la nota donde conste la información completa. Este tema afecta a tres secciones del informe: a la sección de opinión para dar la opinión desfavorable o con salvedades, a la sección de fundamento de la opinión, de la forma indicada, y a la sección Asuntos relevantes o Cuestiones claves (en ésta simplemente se hace breve mención y se cruza referencia a la sección fundamento de la opinión), prevista en la NIA-ES-SP 1701 *Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor público*.
  - Es adecuada la utilización del principio de empresa en funcionamiento:
    - No hay duda en la continuidad y hay factores que puedan generar duda, pero no se constata incertidumbre. Será suficiente que exista información en la memoria con arreglo al marco de información financiera, salvo mejor criterio profesional del

- auditor (puede indicar que se incluya más información y convencer a la auditada de esto). La opinión será favorable.
  - Hay incertidumbre en la continuidad y están revelados adecuadamente en la memoria todos los factores causantes y mitigantes de la duda que genera la incertidumbre. En el informe se incluirá la sección “Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento”, con referencia en la sección Asuntos relevantes o Cuestiones claves (en esta simplemente se hace breve mención y se cruza referencia a la sección Incertidumbre material relacionada con la empresa funcionamiento), prevista en la NIA-ES-SP 1701 *Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor público*.
  - Hay incertidumbre y no están bien informados en la memoria los factores causantes y mitigantes de la duda. Esto podrá generar una opinión con salvedades por falta de información o desfavorable por el mismo motivo cuando la omisión sea muy importante y afectará a la sección del informe “Opinión y fundamento de la opinión”.
- No se dispone de toda la información para hacer la valoración y no se nos ha facilitado toda la información solicitada. Puede generar una salvedad por limitación al alcance en el informe de auditoría, abocando a una opinión con salvedades o una opinión denegada, en función de la relevancia, habiendo margen para el criterio profesional de auditor. Afecta a las secciones del informe indicadas en el párrafo anterior.

Sólo en el supuesto de disolución sin solución de continuidad de la entidad perdería validez la presunción de empresa en funcionamiento. En los demás supuestos, los auditores del Sector Público tomarán en consideración sobre qué base se transfieren las actividades desde la perspectiva de la entidad que está cediendo el activo y el pasivo en la fecha contable correspondiente y de acuerdo con el marco de información financiera aplicable a operaciones de cesión de activos, fusiones o escisiones.

#### Referencias al Sector Público en la NIA-ES-SP 1570 R

1.- Referencia a los apartados 2 y 3, en relación con la evaluación de la empresa en funcionamiento contenida en el artículo 122.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por otra parte, la Orden EHA 1037/ 2010, de 13 de abril, Plan General de Contabilidad Pública, en el punto 3 de su primera parte se refiere al principio de gestión continuada, indicando, en la segunda parte norma 22, que se tendrá que informar si hay un hecho posterior que afecta a la gestión continuada.

También la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluye, en el Capítulo I del Título I, el principio contable de gestión continuada y en su Norma de Valoración 22, requiere la obligación de incluir información sobre hechos posteriores que afecte a la aplicación del principio de gestión continuada.

A su vez, el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad hace referencia al principio de empresa en funcionamiento en la parte primera apartado 3, en la norma 23, de la segunda parte, referida a normas de registro y valoración y en la parte tercera, referida a la elaboración de las cuentas establece la información que ha de considerarse en la memoria sobre la empresa en funcionamiento.

Por lo que afecta al Plan General de Contabilidad de la empresa, conviene hacer mención a la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

En relación con las entidades que aplican el Plan General de Contabilidad Pública, en el ámbito estatal cabe mencionar la Orden HFP/1903/2016, de 29 de noviembre, que aprueba las normas contables de los fondos para la liquidación de activos y pasivos previstos en el artículo 94.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al registro de las operaciones de tales fondos en los organismos públicos de adscripción. En esta Orden, dado que el objetivo de estos fondos es liquidarse, realizando activos, cancelando las deudas y devolviendo al organismo de adscripción el patrimonio resultante, entre otros aspectos se exceptuó el principio de gestión continuada.

En el ámbito local, la Orden HFP/1904/2016, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las normas contables del fondo para la liquidación de activos y pasivos previsto en el artículo 13.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reguló, entre otros aspectos, la no aplicación del principio contable de gestión continuada.

2.- Referencia al apartado 18, en relación con el objetivo de imagen fiel, el artículo 119.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3.- Referencia al apartado A2, en relación con la existencia de causas específicas más frecuentes o con mayor prevalencia en la extinción de entidades del Sector Público, tal como se indica en los artículos 96 y 97 referidos a organismos públicos estatales, así como el 127 y el 136, correspondientes a la disolución de consorcios y de fundaciones, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto a la Seguridad Social, el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, hace referencia a los supuestos de disolución y liquidación de las mutuas colaboradoras con ella.

En cuanto a la referencia al artículo 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la disolución de organismos públicos estatales, y la referencia en el punto 1.e) a la existencia de resultados brutos negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos, es conveniente señalar que, en la medida en que este término no está definido en los marcos normativos de información financiera, la definición del mismo será la que se establezca en la norma que aclare este término partiendo de las cuentas anuales reguladas en los Planes de contabilidad aplicables.

4.- Referencia al apartado A13, sin perjuicio de lo indicado para las pequeñas instituciones, las cuales son más dependientes de las decisiones que se toman y teniendo presente la tipología de organizaciones públicas previstas en artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Referencia al anexo; en relación con la adaptación del modelo de informe, hay que tener presente las competencias de la IGAE, que establecen los artículos 167 y 168 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los efectos de recoger dicha referencia regulatoria en el modelo.